



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 202/2018/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600497018 Y 0001600497118

ANTECEDENTES

- I. El 05 de diciembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600497018:

"Por esto medio solicito me sea proporcionada vía digital cualquier documentación o estudio relacionado con los residuos de la presa de jales ubicada en la Fundición de Avalos en el Estado de Chihuahua." (Sic.)

0001600497118:

"Por este medio solicito me sea proporcionada copia simple del convenio específico de coordinación para la ejecución del proyecto para la Carta, transporte y disposición final de residuos peligrosos del equipo de control (polvos blancos) generados en la antigua Planta de Ávalos, Chihuahua, Chihuahua, celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representada en por la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, Química y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado libre y soberano de Chihuahua, así como su anexos." (Sic.)

- II. El 18 de diciembre de 2018, el Titular de la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/0010359** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"En virtud de que la atención del folio de referencia exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. El 18 de diciembre de 2018, el Titular de la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/0010360** mediante el cual solicitó al Presidente del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202/2018/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600497018 Y 0001600497118**

Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "En virtud de que los datos requeridos son sumamente específicos y su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada."; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202/2018/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600497018 Y 0001600497118**

- IV. Que la **DGGIMAR**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó que *"En virtud de que la atención del folio de referencia exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI. Que la **DGGIMAR** manifestó que *"En virtud de que los datos requeridos son sumamente específicos y su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202/2018/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600497018 Y 0001600497118**

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de diciembre de 2018.

Ingemar Ariel Govea Castro
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Citlali Tovar Zamora Plowes
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales